

RESOLUCION 0875 de 2020

“Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una orden de demolición”

EL ALCALDE DE MANIZALES, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere en los artículos 2, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015; y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Gestión Urbanística antes Control Urbano de la Secretaría de Planeación, por medio del Auto de fecha nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014), avocó el conocimiento de un proceso administrativo por amenaza de ruina, radicándolo bajo el Expediente 015 - 2014.

RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR en estado de ruina e inminente peligro el inmueble, identificado con la ficha catastral N° **105000003430041000000000**, (1-05-0343-0041-000) y con folio de matrícula inmobiliaria N°. **100-32905**, ubicado en la **Calle 39 A No. 24 – 86/90**, en jurisdicción del Municipio de Manizales y de propiedad del señor **FABIO DE JESUS MORALES MARIN..**

Artículo 2°: ORDENAR el desalojo inmediato de las personas que se encuentren ocupando el bien inmueble de que trata el artículo 1°, diligencia que se hará a través de la Secretaría de Gobierno Mpal.¹.

Artículo 3°: ORDENAR la demolición y el retiro de los escombros del bien inmueble, identificado con la ficha catastral N° **105000003430041000000000**, (1-05-0343-0041-000) y con folio de matrícula inmobiliaria N°. **100-32905**, de propiedad del señor **FABIO DE JESUS MORALES MARIN**, ubicado en la **Calle 39 A No. 24 – 86/90**, en jurisdicción del Municipio de Manizales, dentro de los cinco (05) días siguientes al desalojo del inmueble, atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad con el fin de evitar daños a terceros. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas.

Artículo 4°: ORDENAR el cerramiento del lote, dentro de los quince (15) días siguientes a la demolición total del mismo, que deberá realizarse de conformidad con el Acuerdo 958 de 2017 -POT-Anexo Normas Generales, numeral 2 del artículo 1.2.1.3.2.1, Cerramiento de lotes: a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

¹ Inciso 3° del artículo 1° de la Ordenanza No. 1010 de noviembre de 2018: “... Asignar a la Secretaría de Gobierno las siguientes funciones... En cada evento la práctica del desalojo...”

Parágrafo: En caso de no cumplirse con lo ordenado, la demolición, el retiro de los escombros y el cerramiento del lote, se llevará a cabo por la Administración Municipal – Secretaría de Obras Públicas a costa del implicado, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.

Artículo 5°: NOTIFICAR personalmente, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA, por la Oficina de Control Urbano, la presente decisión, al señor FABIO DE JESUS MORALES MARIN, en su calidad de propietario del inmueble, y a las demás personas indeterminadas. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación.

Artículo 6°: RECURSOS. En el acto de la notificación, habrá de indicarse que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de que trata el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 7°: ORDENAR la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página electrónica del Municipio de Manizales, como está dispuesto en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE